

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 8 DE DICIEMBRE DE 1913.

NUM. 91.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expendén en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## Proyecto de Ley.

### CAPITULO PRIMERO.

#### DE LA INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EMPLEOS Y COMISIONES.

Art. 1º.—Para los efectos de esta ley, por cargo se entiende todo puesto de elección popular, del Estado o del Municipio; y por empleo, todo puesto del Estado o del Municipio para cuyo desempeño se requiera nombramiento expedido por la autoridad a quien la Constitución o la ley concede expresamente esa facultad.

Art. 2º.—El ejercicio de un cargo por el cual se disfrute sueldo, es incompatible con el de cualquiera empleo o comisión retribuidos por el Erario del Estado o del Municipio, salvo las siguientes excepciones:

I.—Es compatible con el desempeño de un solo empleo de profesor del Instituto Científico y Literario.

II.—También es compatible con el desempeño de un empleo de médico del Hospital Civil.

Art. 3º.—El ejercicio de un empleo del Estado o del Municipio, es incompatible con el de cualquiera otro empleo reenumerado por el Estado o Municipio, con las excepciones siguientes:

I.—El ejercicio de un empleo de profesor del Instituto Científico y Literario es compatible con cualquiera otro empleo.

II.—Dos empleos de profesor del mismo Instituto son compatibles entre sí.

III.—Un empleo de telegrafista es compatible con otro de encargo de estación termoplumiométrica, o de oficina de pesas y medidas o de propagador de la vacuna, y viceversa.

IV.—Es también compatible con un empleo del Estado o del Municipio, el desempeño de una sola comisión que se pague con cargo a la partida de "sueldos accidentales" o a la de "Gastos extraordinarios del Ejecutivo," o con cargo al Erario Municipal, siempre que tal comisión no tenga por objeto reenumerar un empleo que esté considerado en partida especial del presupuesto.

V.—Dos comisiones del Estado o del Municipio o del Estado y el Municipio y viceversa, son compatibles entre sí, siempre que la reenumeración de las dos comisiones no exceda de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 4º.—Aun los cargos, empleos y comisiones comprendidos en las excepciones de que tratan los dos artículos anteriores, solo se considerarán compatibles cuando por la diversidad de horas de oficina y las demás circunstancias de cada uno de ellos, sea posible desempeñarlos con puntualidad y eficacia, a juicio del Ejecutivo.

Art. 5º.—Las oficinas pagadoras serán responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, empleos o comisiones de que tengan conocimiento.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### DE LAS LICENCIAS.

Art. 6º.—Las licencias por regla general se concederán sin goce de sueldo y en ningún caso podrán exceder de seis

meses. Solo podrán otorgarse con sueldo por motivo de enfermedad que impida trabajar.

Art. 7º.—Para que pueda concederse la licencia con goce de sueldo, en el caso a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acreditar:

I.—Que en el acto de pedir la licencia desempeña el cargo o empleo público del que desea separarse temporalmente.

II.—Que por más de un año y sin interrupción alguna hasta el momento de pedir la licencia, ha desempeñado un cargo o empleo del Estado o del Municipio.

III.—Que por motivo de enfermedad que le impida trabajar no puede dedicarse a las labores de su cargo o empleo.

Art. 8º.—En la comprobación de los requisitos expresados, la autoridad a quien corresponda otorgar la licencia conforme a la ley, tomará en consideración, en cuanto al tiempo de servicios, los datos oficiales que le fueren presentados, y por lo que hace a la enfermedad que motive la licencia, se atenderá en todo caso al resultado de la información que el interesado deberá rendir previamente ante el Juez de primera Instancia respectivo sobre la enfermedad que funda su solicitud. Para este efecto, el Juez designará dos facultativos, quienes, previa la protesta legal y a costa del empleado enfermo, reconocerán a éste y darán su parecer expresando en su caso la duración probable de la enfermedad y hasta que punto sea ésta un impedimento para trabajar.

Art. 9º.—En el transcurso de un año fiscal sólo podrá concederse licencia con goce de sueldo íntegro, hasta por el término de dos meses; con medio sueldo, si la licencia pasa de ese término y no llega a cuatro meses, y sin sueldo si es por más de cuatro meses sin exceder de seis.

Art. 10.—Las licencias, ya se concedan por enfermedad o por otro motivo, deberán comenzar a disfrutarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la contestación llegue a conocimiento del interesado, y quedarán sin efecto por dejar transcurrir dicho término sin hacer uso de ellas.

Art. 11.—En el caso de que la persona que solicita la licencia desempeñe a la vez un cargo y un empleo o dos empleos, sólo podrá concedérsele el goce del sueldo mayor.

Art. 14.—Las licencias concedidas a los empleados se harán constar en sus respectivas hojas de servicios y serán tomadas en consideración para los ascensos correspondientes.

Art. 15.—Las autoridades a quienes las leyes concedan expresamente la facultad de otorgar licencias, darán aviso al Ejecutivo con la debida oportunidad si éstas son con o sin goce de sueldo y le comunicarán igualmente la fecha en que el funcionario o empleado, empieza a hacer uso de la licencia, para los efectos del pago.

### TRANSITORIO.

Art. único.—Esta ley comenzará a regir el día 15 de diciembre del presente año.

Pachuca, 26 de noviembre de 1913.

República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Diputación Permanente.—Núm. 553.

Hoy se dió cuenta con el atento oficio de Ud. marcado con el núm. 8005 girado en igual fecha, por el que quedó enterada esta H. Legislatura de que por acuerdo del Señor Gobernador del Estado, se sirvió Ud. enviar la Iniciativa

de Ley, que se refiere a la incompatibilidad de cargos, empleos y Comisiones; teniendo dicha Iniciativa por objeto llenar un vacío que se nota en la Legislación; el que no había sido cubierto, no obstante lo prevenido en el artículo 107 reformado de la Constitución Política del Estado.

Esta H. Cámara, siempre atenta a las indicaciones rectas del Ejecutivo del mismo; tuvo a bien acordar pase dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda; para que produzcan su inmediato dictamen.

Protestamos a Ud. nuestra atenta y muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 26 de Noviembre de 1913.—Horacio Rubio, Diputado Secretario.—E. Santillán, Diputado Secretario.

Al Señor Secretario General del Gobierno del Estado.—Presente.

### RENUNCIA.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

Señor Gobernador del Estado de Hidalgo:

Agustín Pérez, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, ante Ud., con el debido respeto expongo: que en la Legislatura de este Estado deberá discutirse la entrante semana el proyecto de ley sobre incompatibilidad de cargos, empleos y comisiones. Que el empleo de Oficial Mayor es incompatible, conforme a ese proyecto de ley, con el cargo de Diputado. Que dicho proyecto, al elevarse a la categoría de ley, debe comenzar a regir el día 15 de Diciembre de este año. Que deseo combatir ese proyecto, por no estar conforme con él, pues aún cuando simpatizo con la idea en general, me parece que le sobran algunas disposiciones y que carece de otras que debiera contener. Mas como, por una parte, mi actitud ante la Legislatura pudiera interpretarse de una manera desfavorable, porque en apariencia soy uno de los perjudicados, y por otra, estimo que no es decoroso para mí esperar que se apruebe dicha ley para dejar el empleo, creo de mi deber hacer, como hago, formal e irrevocable renuncia del empleo de Oficial mayor de esta Secretaría y aprovecho esta oportunidad para hacer a Ud. presente mi gratitud por la confianza que a bien tuvo dispensarme al conferírmelo, así como mis más sinceros deseos de que continúe, para bien del Estado, rigiendo sus destinos, ya que a ello es Ud. acreedor por su laboriosidad e intachable honradez, que seré siempre el primero en reconocer.

Por lo expuesto,

A Ud. suplico, Señor Gobernador, se sirva admitirme dicha renuncia, protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Pachuca, veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—A. Pérez.

## Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 14 al 20 de septiembre de 1913.

### Nacimientos

Hombres 2, Mujeres 5. . . . . 7

### Presentaciones

José López Oliveros y Elena Mora, Manuel Miranda y Luz Garrido, Carlos Amador y María Cisneros.

### Matrimonios

Alfredo Torres é Isabel Hernández, Enrique de la Guardia y Matilde Valderrama.

### Niños vacunados

Hombres 16, Mujeres 18. . . . .

### Enfermos remitidos al Hospital

Hombres 5, Mujeres 3. . . . .

### Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Viruela . . . . .  
Tuberculosis pulmonar . . . . .  
Tos-ferina . . . . .  
Tifo . . . . .

### Defunciones

Julio Hernández, Agapito Avila, Bernardina Cruz Francisco Islas, Zenaido Rivera, María Jesús Lopez, J. Trinidad Hernández, Isabel Solís, María Carmen Jiménez, Josefa López, Florentino Ramírez Dolores Rivera, María Félix Arellano, Margarita Martínez, Eduardo Quintero, Dolores Escorzia, Gileo Espino, José Cruz, Eustasio Nájera, Luz Aguilar, Nicolás Melo, María Morales, Natividad García Teódula Salazar, Eduarda Sosa, Manuel Estrada José Antonio Espinosa, Antonio Vázquez, Adria Miranda, Luisa Urrutia, Felipe Mendoza, Anton Rangel, Rafaela Rangel, José González, Efigenia Rojas, Gertrudis Licona de Castro, Cruz González de Mancera, María Galindo, Genaro Tolza, Conancio Cervantes, Epifanio Hernández, Felipe Mendoza, María Graciela Lara, Juan Garduño, Peti Escamilla, Camilo Ramírez, José Ramírez, Román Castillo, José Félix Pérez, Atanacio Jaime, Carme Larios, J. Remedios Fuentes, Ignacio Otero, Daniel Martínez.

### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos . . . . . 14  
Carneros . . . . . 10  
Chivos . . . . . 24  
Cerdos . . . . . 10

### Animales incinerados en el Horno Crematorio

Mulas . . . . .  
Asnos . . . . .  
Perros . . . . .

### Ministrado por el Municipio

Petróleo para la Gendarmería, litros . . . . . 6  
Petróleo para Veladores de Jardines, litros . . . . .  
Petróleo para el Panteón Municipal, litros . . . . .  
Petróleo para el Corral de Consejo, litros . . . . .

### Obras Materiales

En el lago del Parque Hidalgo se hicieron cinco metros de resane, con empedrado.—En el tanque La Purísima se pusieron 2 metros de acortinado y tabique y 5 metros de mampostería.—En la atarjea de las Cajas se empedraron 63 metros.—En la calle de Tagle se excavaron 10 metros para atarjea.—En la calle del Río de la Loza se empedraron 10 metros.—En la Comandancia de Policía se hicieron 4 de mampostería y 5 metros de barda de adobe.—En varias calles de la Ciudad se taparon 100 cuenta metros de atarjea.

**PODER EJECUTIVO**

**GENERAL AGUSTIN SANGINES**, Gobernador in-  
rino Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habi-  
ntes, sabed:

ne el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

**DECRETO NUMERO 1002.**

a XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:  
título único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado pa-  
ue facilite en calidad de préstamo de pronto reintegro,  
Jefatura de Hacienda de esta Capital, hasta la cantidad  
**NOVENTA MIL PESOS**, que se destinarán al pago  
ual de haberes de las fuerzas Federales que operan en  
rritorio del mismo Estado.

ado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en  
uca, a tres de Diciembre de mil novecientos trece.—*Ig-  
Urquijo*, Diputado Presidente.—*E. Santillán*, Diputa-  
ecretario.—*Alfredo G. Mercado*, Diputado Secretario.  
r tanto, mando se imprida, publique y circule para su  
plimiento,

ilacio del Gobierno en Pachuca, a tres de diciembre de  
novecientos trece.—*Agustín Sanginés*.—*J. Borrera*, Se-  
rio General

**CIRCULAR.**

pública Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Eje-  
o.—Circular núm. 208.

r renuncia que el C. Lic. Agustín Pérez hizo y le fué  
da, del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría Gene-  
e este Gobierno, tuve a bien nombrar en su sustitu-  
al Lic. Fausto Márquez, quien entró hoy al desempeño  
a funciones de su cargo.

ngo la honra de participarlo a Ud. para su conocimien-  
fines consiguientes, suplicándole se sirva mandar tomar  
de la firma que del expresado Señor Lic. Márquez va  
ada al margen de la presente Circular, para el efecto  
e sea reconocida.

itero a Ud. las protestas de mi atenta y distinguida con-  
ación.

bertad y Constitución, Pachuca, diciembre 5 de 1913.  
*Agustín Sanginés.*

**is de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes**

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS  
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

**LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS**

[ CONTINUA ]

t. 142.—Si aparecieren varias posturas legales, será pre-  
a aquella que importe mayor cantidad. En igualdad de  
nstances en cuanto al precio, la que ofrezca hacerlo al  
do; y si aparecieren dos absolutamente conformes,  
rá el dueño de la casa embargada, si concurriere al re-  
y en su ausencia se sorteará la que deba ser preferida.  
do caso, el adeudo fiscal y gastos de ejecución deberán  
irse al contado.

t. 143.—El abonador de una postura admitida, es res-  
able para con el Fisco y el ejecutado, del cumplimien-  
tricto del contrato, quedando por lo mismo sujeto a  
e trabe ejecución en sus bienes por medio de la facul-  
ativa, siempre que resistiere hacer la exhibición o ex-  
iones convenidas.

t. 144.—Verificado el remate, remitirá el Director el ex-  
nte a la Secretaría de Hacienda para su examen y  
ación.

Art. 145.—Una vez aprobado el remate por la Secretaría  
de Hacienda, se exigirá al comprador la cantidad que haya  
estipulado pagar al contado, y verificado ésto, se remitirá  
el expediente al Juzgado de Distrito a fin de que ordene el  
otorgamiento de la escritura y ponga al rematante en pose-  
sión de la finca.

Art. 146.—En el caso de que el ejecutado se negare a fir-  
mar la escritura lo hará el Juez, quedando el primero res-  
ponsable a la evicción y saneamiento de la finca.

Art. 147.—A los ejecutores que se nombren para hacer  
efectivos los cobros se les abonará con cargo al deudor, el  
5 p<sup>o</sup> del importe del adeudo por solo el acto de cobranza; y  
en caso de embargo, otro 5 p<sup>o</sup> en la misma forma. Los de-  
más gastos que demanden la ejecución y remate de la casa  
embargada, serán por cuenta del deudor.

**TITULO VII.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 148.—Las contribuciones establecidas por esta ley  
serán pagadas por bimestres adelantados y en los plazos  
que se fijan en seguida.

I. Las causadas en la Capital se enterarán en la Oficina  
de Contribuciones de 1° al 10 inclusive de cada uno de los  
meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y  
Mayo de cada año.

II. Las contribuciones que se causen en las Municipali-  
dades foráneas, se pagarán, a elección de los causantes, o en  
los mismos primeros diez días del mes, si quieren hacer el  
pago en la misma Oficina, o bien desde el día 11 hasta el  
20 de los expresados meses, si prefieren verificarlo en las  
agencias recaudadoras correspondientes.

Art. 149.—Los pagos que no se verifiquen en los plazos  
fijados en el artículo anterior, se harán efectivos, conforme  
al capítulo 2° del título VI, procediéndose de preferencia  
al cobro ejecutivo de los adeudos por Derecho de patente.

Art. 150.—El fisco tiene acción real sobre las cosas en  
que recaiga el impuesto, y sus derechos son preferentes a  
los de cualquiera otro, para los efectos del aseguramiento  
y del pago de los mismos impuestos.

Art. 151.—Dentro de los plazos y en las condiciones que  
fija la ley, los contribuyentes están obligados a reintegrar  
las cantidades que por error de liquidación u otras causas  
no hayan satisfecho. Cesa esta obligación en los casos de  
traslación de dominio o de imposición hipotecaria cuando  
la Dirección haya dado constancia de estar al corriente del  
pago de contribuciones en la finca de que se trate, pues en-  
tonces la responsabilidad se hará efectiva en los empleados  
de la Oficina que designen los reglamentos.

Art. 152.—Los causantes tendrán derecho de exigir de la  
Oficina la devolución de las cantidades que hayan enterado  
indebidamente, siempre que presenten su reclamación den-  
tro del año fiscal a que corresponda el pago de que se trate,  
o cuando dichas devoluciones sean autorizadas por la glosa  
de la Tesorería General o por la Contaduría Mayor de  
Hacienda.

(Continuará.)

**COMPANIA MINERA "2ª NATIVIDAD" PACHUCA, HGO.**

**AVISO.**

Se hace saber a los Señores accionistas de la  
Compañía Minera "2ª Natividad" que por acuer-  
do del nuevo Consejo y en Asamblea General ve-  
rificada el día 28 de Noviembre, se fijó un plazo  
de 20 días a contar desde esta fecha a los Seño-  
res accionistas que estén retrasados en el pago

de sus exhibiciones, para que se pongan al corriente, y todo accionista que no cumpla se le declare deserto conforme a la Cláusula 7ª de la Escritura Social.

Pachuca, 8 de diciembre de 1913.—El Secretario, *J. M. Parga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1913.—Recibido, diciembre 8 de 1913.—*Dawey*

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—3196.

Con fecha 18 del corriente la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría que la barranca llamada Lindero de San Antonio, ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, nace en el cerro Castillo o Borreguería, sirve en parte de lindero a las Haciendas de San Juan Ixtimaco y San Antonio Atocha y sus aguas afluyen indirectamente a la laguna de Tochac, que ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca Lindero de San Antonio está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente, y por lo tanto el C. Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca Lindero de San Antonio, son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicándole se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 26 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Subsecretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—3197.

Con fecha 18 del actual, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría, que la barranca llamada "Encinos" ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, nace en el cerro de Buenavista, desciende por terrenos de la hacienda de San Juan Ixtimaco y sus aguas afluyen indirectamente a la laguna de Tochac, que ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca de los "Encinos" está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente, y por lo tanto el C. Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca los Encinos, son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicándole se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 26 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Subsecretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—División 2ª.—3262.

Con fecha 18 del actual, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración siguiente:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría

que la barranca de "Altamira," ubicada en el Municipio Apam, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, nace en el cerro de Buenavista y sus aguas afluyen a la laguna de Tochac, que ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca de "Altamira" está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente y por lo tanto el C. Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca de "Altamira," son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicándole se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 29 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Secretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—División 2ª.—3273.

Con fecha 18 del mes que cursa, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría que la barranca llamada de "Galindo," ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, nace en el cerro de Ojo de Agua, desciende por terrenos de la Hacienda de San Juan Ixtimaco y sus aguas afluyen directamente a la laguna de Tochac, que ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca "Galindo" está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente, y por lo tanto el C. Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca de "Galindo," son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicándole se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 29 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Secretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—3193.

Con fecha 18 del actual, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría que la barranca llamada del "Desmonte," ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, nace en el cerro de Buenavista y sus aguas afluyen indirectamente a la laguna de Tochac, la cual ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca del "Desmonte" está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente y por lo tanto el C. Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca del "Desmonte," son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicándole se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 26 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Subsecretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—3194.

Con fecha 18 del actual, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría

que la barranca llamada de San Bernardino, ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, nace en las faldas del cerro de Buenavista y sus aguas afluyen a la laguna de Tohac, la que ya ha sido declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca de San Bernardino está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente y por lo tanto, el J. Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la expresada barranca de San Bernardino, son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicando se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 26 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Subsecretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Dirección General de Aguas.—3195.

Con fecha 18 del presente, la Secretaría de mi cargo hizo la declaración que sigue:

"Apareciendo de los datos existentes en esta Secretaría, que la barranca llamada Los Gachupines, está ubicada en el Municipio de Apam, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, nace en la falta de los cerros del Ojo de Agua y de Buenavista, descendiendo por terrenos de la Hacienda de San Juan Ixtimaco y sus aguas afluyen indirectamente a la laguna de Tohac, que ha sido ya declarada de jurisdicción federal, la aludida barranca Los Gachupines está comprendida en la fracción V del artículo primero de la ley de aguas vigente, y por lo tanto el C. Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo primero del reglamento de la misma ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de la citada barranca Los Gachupines, son de jurisdicción federal."

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, suplicando se sirva ordenar que se tome nota de la declaración anterior a fin de que surta sus efectos legales.

México, noviembre 26 de 1913.—P. O. d. S. S.—El Subsecretario, *Rómulo Escobar*.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Rafael y Joaquín Soto, pidiendo concesión para aprovechar como riego las aguas del río Alchóloya, del Estado de México, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Tulancingo, octubre 27 de mil novecientos trece.  
Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.

Rafael y Joaquín Soto, unilos. propietarios, agricultores, con domicilio en la Hacienda de San José Totoapa el Chico ante usted con el debido respeto exponemos:

Que haciendo uso de la franquicia que nos concede el artículo 17, diez y siete de la ley de aguas de jurisdicción federal además de los perjuicios de nuestros derechos de terero, que ampliamente demostramos y probaremos como dueños de la Hacienda de San José Totoapa el Chico y aprovechamiento de las aguas en riego, del río denominado Alchóloya o Totoapa el Chico, a mayor abundamiento, fundamos nuestra oposición en el derecho de preferencia que tenemos respecto a cualquiera otro solicitante y aun a los mismos señores García Álvarez y Cía., en todo el trayecto en que el arroyo pasa por nuestra propiedad; y al efecto

hacemos formal memorial de denuncia en nuestro favor de dichas aguas, en la cantidad de (284) doscientos ochenta y cuatro litros por segundo para seguir las utilizando en el riego de siembras y terrenos, en una extensión de tierras situadas a uno y otro lado de las riberas del río de Alchóloya en terrenos de nuestra propiedad y de la Hacienda de San José Totoapa el Chico, sita en jurisdicción del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Los terrenos que mencionamos desde tiempo inmemorial los regamos con las aguas de dicho río y las hemos tomado siempre de la presa denominada San Francisco, construida con fondos de nuestro propio peculio y los terrenos están río abajo situados a una y otra ribera del cauce del río y son de nuestra propiedad, siendo conocidos con los nombres de la "La Huerta" "El Arrenal" y otros sin nombre que forman una superficie de más de 25, veinticinco hectáreas que hemos regado siempre con dicha agua.

Que en cumplimiento de la ley y con fundamento en los artículos 1º, 7º, 9º, 10, 11, 14, 17, fracción II y demás relativos de la ley de aguas de jurisdicción federal; y 7, 10, 12 y 13 y demás relativos del reglamento de dicha ley, pedimos que previos los trámites legales se nos otorgue la concesión solicitada a nuestro favor para seguir utilizando las aguas dentro nuestra propiedad y como propietarios ribereños, lo cual no es más que la confirmación de nuestros derechos y servidumbres adquiridos con anterioridad y en favor de la Hacienda de San José Totoapa el Chico, de que somos propietarios.

Nuestra solicitud es legal y no lesiona ningunos derechos adquiridos y por lo mismo debe concedérsenos, lo que así pedimos.

Señalamos como domicilio en la Ciudad de México, para recibir notificaciones la casa del señor Lic. Soto Romero, sita en la 8ª de Mesones número 185.

*Rafael Soto y Soto.—Joaquín Soto y Soto.—*Director Lic. *Salvador B. y Sánchez.—*Rúbricas.

Es copia. México, 6 de noviembre de 1913.—E. M. O., E. *Martínez Baca.* 16—28—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1913.—Recibido, noviembre 13 de 1913.—*Dawey.*

## JUDICIALES

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario solemne de los bienes intestamentarios de la Señorita Tomasa Chavero y en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Distrito en auto de veintiocho del pasado octubre, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, dichas citaciones se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

La diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, noviembre 7 de 1913.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey.*

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

#### AVISO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Francisco Morales vecino que fué de San Agustín Metzquitilán para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Pe-

riódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, octubre 17 de 1913.—*Adolfo Eémas*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE  
ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas interesadas en la sucesión testamentaria del Señor IGNACIO GONZALEZ, para la formación de inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes yacientes, que presentará el albacea dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.—*Domingo Hernández*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Atotonilco.—derechos enterados, diciembre 2 de 1913.—Recibido diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE TULA.—JUZGADO CONCILIADOR DE TE ZONTEPE.

EDICTO

En los autos de intestado de Don Encarnación Barrera, vecino que fué de este lugar el Señor José María Arteaga, Juez Conciliador 2° Suplente, en turno de este Municipio, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresa sucesión en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Tezontepec de Aldama, noviembre 29 de 1913.—*Fabían A. Valdéz*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la Señorita Encarnación Barranco, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación.

Tulancingo, 27 de noviembre de 1913.—*Buenaventura Alva*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la Señora Dolores Barranco V. de González, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días

contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 27 de noviembre de 1913.—*Buenaventura Alva*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Don Marcial Barranco, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 27 de noviembre de 1913.—*Buenaventura Alva*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado Francisco Escoza, para que con los los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá tres veces consecutivas así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, noviembre veintinueve de mil novecientos trece.—*César Becerra*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la intestada Amalia G. F. de Vázquez, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá tres veces consecutivas así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento del auto de fecha veintidós de octubre próximo pasado.  
Pachuca, noviembre dieciocho de mil novecientos trece.—*César Becerra*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Doña Nicolasa Vera, que fué vecina de Epazoyucan, para que se presenten a decirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes

a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 27 de noviembre de 1913.—César Becerra, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1913.—Recibido, diciembre 4 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CONVOCATORIA

Se convoca a los parientes de la menor Dolores Canales Tagle, a quienes pueda corresponder su tutela legítima, para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de los doce días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por cuatro veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, veinte de noviembre de mil novecientos trece.—César Becerra, Srío. 4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1913.—Recibido, noviembre 24 de 1913.—Dawey.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MEXICO

REMATE

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en este Juzgado por el Señor Eduardo Hernández, el Señor Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital Lic. Agustín Ansoarena, en auto fecha veintidós del actual, señaló la mañana del día diez del entrante diciembre a las once y media, para que en los términos del auto de veintisiete de octubre último, tenga lugar el remate de los derechos que representa el menor Eduardo Hernández, en la casa número cuatro de la calle de Zaragoza de la Ciudad de Pachuca; sirviendo de base para la almoneda la suma de cinco mil pesos, en que fueron valuados por el perito respectivo y mandó se hagan las publicaciones correspondientes en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario de Jurisprudencia;" advirtiéndose que será postura legal; las cuatro quintas partes del precio de avalúo.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo expido el presente en demanda de postores.

México, noviembre 25 de 1913.—Agustín Palacios, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1913.—Recibido, noviembre 28 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

Por el presente se hace saber a las personas que se consideren comprendidas en el caso del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, que por auto de ayer, dictado en la Sección Segunda del juicio testamentario del Señor Severo Espino, vecino que fué de esta Ciudad, se señalan las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, para que el Albacea respectivo, Señora Teodora M. V. de Espino, forme los inventarios solemnes de los bienes pertenecientes a dicha sucesión.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el Órgano Oficial antes referido, se expide el presente en Zi-

mapán, el veinticinco de noviembre de mil novecientos trece.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1913.—Recibido, noviembre 29 de 1913.—Dawey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1057.—El Señor Carlos M. de la Peña, vecino de la ciudad de México, y con habitación en la segunda calle de Cocheras número 45, solicita con el nombre de "LAS DOS CUÑAS" un hueco, que según el solicitante, existe entre las minas "La Esclava," "Ampliación de la Esclava," "Guerrero," "El Burel" y "El Reino," sitas en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. El hueco que se denuncia medirá una superficie de una hectárea, aproximadamente, se trata de explotar en él minerales de oro y plata, y se medirá como sigue: tomando como punto de partida la mojonera E. o sea la número 5 de la mina "El Burel" que es la esquina N. de "Guerrero" y se seguirá por el lindero N. de esta última mina, hasta encontrar la línea W. de "Ampliación de la Esclava," la que se seguirá en toda su extensión, así como la de "La Esclava," hasta la esquina N. W. de ésta, hacia el N. W. y con una distancia de poco más de 500 metros; en seguida hacia el S. W. una línea de 120 metros más o menos, hasta la línea N. E. de "El Reino;" luego se recorrerá esa misma línea de "El Reino" hacia el S. E. su cabecera E., hacia el S. W. y su línea S. hacia el N. W. hasta donde se encuentre la línea N. de "El Burel," la que se recorrerá hacia el S. E. hasta encontrar su esquina E., o número 5 que sirvió de punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José Villa y Martínez, con domicilio en la ciudad de Orizaba, Veracruz, en la calle de los Dolores número 5½.

QUEDA abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, a contar de esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, octubre treinta de mil novecientos trece.—T. Isonza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1913.—Recibido, diciembre 6 de 1913.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1061.—El Señor Licenciado Leoncio Hernandez, vecino de esta ciudad y con despacho en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, solicita, en representación de la Compañía Aviadora del Rosario Viejo y Anexas, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Minera, la rectificación de la localización en el terreno del fondo minero "SOCAVON AVENTURERO DE LA PROSPERIDAD," cuyas mojoneras del SE y SW están ligeramente desviadas de la posición que deben ocupar según el título respectivo. El fondo que se trata de rectificar se halla ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Las medidas correspondientes, las practicará el Ingeniero Don José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Pachuca, noviembre veintiocho de mil novecientos trece.—A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1913.—Recibido, diciembre 2 de 1913.—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1062.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, vecino de esta ciudad y con despacho en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, solicita, en representación de la Compañía Aviadora del Rosario Viejo y Anexas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Ley Minera, la rectificación de la localización en el terreno del fondo minero "VICTORINA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, cuyas mojoneras del SE y SW no existen según como deben existir en el terreno, o bien las que pudieran tomarse como tales, quedan muy desviadas de la verdadera posición que deben tener conforme a su título respectivo.

Practicará las medidas correspondientes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintiocho de mil novecientos trece.  
—A. M. Isunza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 2 de 1913.—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1063.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, vecino de esta ciudad y con despacho en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, solicita en representación de la Compañía Aviadora del Rosario Viejo y Anexas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Ley Minera, la rectificación de la localización en el terreno del fondo minero "ASTREA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuya mojonera SE, que a la vez es el punto de partida para las medidas del fondo, queda muy desviada en el terreno de la posición que debe ocupar, según el título respectivo.

Practicará las medidas conducentes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintiocho de mil novecientos trece.  
—A. M. Isunza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 1° de 1913.—Recibido, diciembre 2 de 1913.—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1064.—El Señor Carlos M. de la Peña, vecino de la ciudad de México y con habitación en la segunda calle de Cocheras núm. 45, solicita con el nombre de "ROSARIO VIEJO SEGUNDO" un hueco libre que, según el solicitante, existe entre las minas "Socavón de la Prosperidad," "Rosario Viejo," "Luz Chica" y "El Angel," sitas en el pueblo de Cerezo, Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. En dicho hueco se trata de explotar minerales de oro y plata, tiene una superficie aproximada de una hectárea y fracción, y se medirá como sigue: se tomará como punto de partida para las medidas, el tiro antiguo de "El Cairo," se medirán hacia el NE los metros necesarios para llegar al punto de intersección de las líneas Norte de "El Angel" y Sur de "Rosario Viejo;" de allí se seguirá por todo el linderio Sur de esta última mina, hasta encontrar el lado Oriente de "Socavón de la Prosperidad," el que se recorrerá hasta encontrar la intersección de ese lado, con el Norte de "El Angel,"

y siguiendo este último, hasta el punto en que se une al lado Sur de "Rosario Viejo."

Medirá estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José Villa y Martínez, vecino de la ciudad de México y con habitación en la tercera calle de Soto número 43.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre primero de mil novecientos trece.  
A. M. Isunza. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1913.—Recibido, diciembre 5 de 1913.—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1066.—El Señor Sebastián Juárez, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Romero número 6, solicita con el nombre de "EL HUSO" un fondo minero sito en el cerro de San Cristóbal, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar en él minerales auro-argentíferos, y cuyo terreno tiene una superficie aproximada de 5702 metros cuadrado. Está comprendido dicho fondo entre: el costado Oriente del fondo "Socavón de la Prosperidad," el costado Poniente del fondo minero "Victorina" en sus 700 metros de longitud, la prolongación hacia el Poniente del costado Norte del mismo "Victorina" hasta el costado Oriente de "Socavón de la Prosperidad". Las medidas deberán partir de la mojonera SW de "Victorina."

Medirá estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre tres de mil novecientos trece.—A. M. Isunza. 3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1913.—Recibido, diciembre 5 de 1913.—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1067.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con domicilio en esta ciudad en la segunda calle de Iturbide número 3, solicita, como mandatario de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, la rectificación del fondo minero "EL REDENTOR DEL MUNDO." Dicho fondo se halla ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, tiene una superficie de ocho hectáreas, y como el objeto de la rectificación es el de ajustar la localización de la mina a la que expresa su título, la medición tendrá que hacerse en la forma que expresa el mismo, a saber: partiendo de la boca del pozo de ordenanza y con el rumbo de 86° S. O., se medirán 100 metros, a la extremidad de los cuales se levantará hacia el Sur una perpendicular de 100 metros; en seguida se volverá al punto de partida, y con el rumbo de 86° N. E., se medirán 700 metros en cuya extremidad se levantará otra perpendicular de 100 metros; en los cuatro puntos en que se termina esta medida se levantarán las cuatro mojoneras. Las colindantes de la mina son las siguientes: al Norte, "El Muerto" y sus demasías; al Sur, "Xicotencatl;" al Oriente, "San Andrés Corsino," y al Oeste, demasías de "Las Delicias y Maltrata."

Medirá estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Mina número 2.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.  
—A. M. Isumza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.  
—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1068.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con habitación en esta ciudad en la casa número 3 de la segunda calle de Iturbide, solicita, como mandatario de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, la rectificación del fondo minero "LAS DELICIAS." Este fondo tiene una superficie de veintiuna hectáreas, cuarenta y una áreas y sesenta centiáreas; está ubicado en la Villa de San Bartolo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y como el objeto de la rectificación es el de ajustar la localización de la mina de que se trata a la que expresa su título, la medición se hará en la forma que expresa el mismo, a saber: para la mina de "Las Delicias" se tomará como punto de partida la mojonera que en el plano del título está marcada con la letra I (Sureste del fundo,) y siguiendo la línea I-J, con rumbo  $0^{\circ}14'SW$  y astronómico  $14^{\circ}05'SW$  se medirán 72 metros cincuenta y un centímetros; de allí, siguiendo la línea J-H, con rumbo  $83^{\circ}46'NW$  y astronómico  $75^{\circ}55'NW$ , se medirán 400 metros; de allí, siguiendo la línea H-G, con rumbo  $6^{\circ}14'NE$  y rumbo astronómico  $14^{\circ}05'NE$ , se medirán 500 metros; y de allí siguiendo la línea G-F, con rumbo  $83^{\circ}46'SE$  y astronómico  $75^{\circ}55'SE$ , se medirán 400 metros; y de allí, siguiendo la línea F-I, con rumbos  $6^{\circ}14'SW$  y  $14^{\circ}05'SW$ , se medirán 427 metros 49 centímetros, hasta llegar al punto de partida. Para las demasías, se fijará como punto de partida la mojonera A, de donde se seguirá la línea A-B, con rumbos  $0^{\circ}16'NE$  y  $8^{\circ}07'NE$ , hasta medir 100 metros 99 centímetros; de allí siguiendo la línea B-C, con rumbos  $6^{\circ}16'NE$  y  $14^{\circ}07'NE$ , se medirán 78 metros 88 centímetros; de allí, siguiendo la línea C-D, con rumbos  $2^{\circ}46'NW$  y  $5^{\circ}05'NE$ , se medirán 191 metros 75 centímetros; de allí, siguiendo la línea D-E, con rumbos  $76^{\circ}24'NW$  y  $68^{\circ}33'NW$ , se medirán 15 metros 4 centímetros; de allí, siguiendo la línea E-I, con rumbos  $6^{\circ}14'SW$  y  $14^{\circ}05'SW$ , se medirán 367 metros 5 centímetros, y de allí siguiendo la línea I-A, con rumbos  $80^{\circ}01'SE$  y  $72^{\circ}10'SE$ , se medirán 55 metros 52 centímetros. Las colindantes son las siguientes: al Norte y al Este "Victorina," al Este, "Lerdo de Tejada" y "Redentor del Mundo;" al Sur "Buenavista" y terreno libre por los demás rumbos.

Practicará las medidas correspondientes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 2 de la tercera calle de Mina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.  
—A. M. Isumza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.  
—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1069.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número tres de la segunda calle de Iturbide, solicita, como mandatario de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, la rectificación del fondo minero "XICOTENCATL," en la parte

de sus demasías que lindan con el "Redentor del Mundo." Dicho fundo está ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y como el objeto de la rectificación es el de ajustar la localización de dicho fundo a la que expresa su título, la medición se hará en la forma que expresa el mismo, a saber: tomando como punto de partida la mojonera marcada en el plano del título con la letra F que es la intersección de las cuadradas principales de "Redentor del Mundo" y "Xicotencatl," se seguirá por 400 metros la dirección de  $88^{\circ}11'SW$ ; de este punto, marcado en el plano con la letra G, se seguirá por 49 metros la dirección de  $1^{\circ}49'NW$ ; de este punto, marcado en el plano con la letra E, se seguirá por 404 metros la dirección de  $84^{\circ}54'SE$ , llegando así al punto de partida. Los colindantes de "Xicotencatl," son: por el Norte, "Redentor del Mundo" y "San Andrés Corsino;" por el Sur, "San Antonio," "La Gloria" y "El Porvenir;" y por los demás rumbos terreno que antes era libre y ahora ocupa "Estrella de Pachuca" y "Maltrata." De la demasia que debe rectificarse son colindantes: por el Norte, "Redentor del Mundo;" por el Sur "Xicotencatl" y por el Poniente "Maltrata."

Practicará las medidas correspondientes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 2 de la tercera calle de Mina.

A contar de esta fecha, queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.  
—A. M. Isumza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.  
—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1070.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 3 de la segunda calle de Iturbide, solicita, como mandatario de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, la rectificación de unas demasías contiguas, situadas entre las minas "LAS DELICIAS" y "REDENTOR DEL MUNDO." Estas demasías están ubicadas en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, siendo el objeto de la rectificación el de ajustar la localización de dichas demasías a las que expresa su título, la medición se hará en la forma que expresa el mismo, como sigue: Partiendo de la mojonera SW de "Lerdo de Tejada" se traza con rumbo de  $76^{\circ}NW$  astronómico una línea de 92.50 metros que termina en el lado Oeste de la cuadra de "Las Delicias." Se unen por una línea recta las mojoneras Suroeste de "Lerdo de Tejada" y Noroeste de "Redentor del Mundo." Se sigue el costado poniente de la cuadra de este último fundo. De su mojonera SW se traza con el mismo rumbo citado de  $76^{\circ}NW$  astronómico otra línea de 110 metros que termina en el costado Oeste de "Las Delicias." De aquí se sigue este costado hasta su intersección con la línea primeramente trazada. Las colindancias de esta demasia son: por el Norte, "Demasías de Lerdo de Tejada" y "Noche Triste;" por el Este, demasías de "El Muerto" y "Redentor del Mundo;" por el Sur, "Maltrata" y por el Poniente "Las Delicias."

Practicará las medidas correspondientes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 2 de la tercera calle de Mina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.  
—A. M. Isumza. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 de 1913.  
—Dawey.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1071.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número tres de la segunda calle de Iturbide, solicita, como mandatario de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, la rectificación de la mina "AGNES." Este fundo tiene una superficie de 20 hectáreas, 69 áreas y 91 centiáreas; está ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y como el objeto de la rectificación es el de ajustar la localización de la mina a la que expresa su título, la medición se hará en la forma que expresa el mismo, a saber: tomando como punto de partida la mojonera que en el plano del título aparece marcada con el número 1, se sigue la línea 1-2 con rumbo astronómico  $S.79^{\circ}18'W.$ , de 300.10 metros; de allí, se seguirá la línea 2-3, con rumbo  $S.9^{\circ}01'E.$ , de 500 metros; de allí, siguiendo la línea 3-4,  $N.80^{\circ}59'E.$ , se medirán 374.30 metros; de allí, siguiendo la línea 4-5,  $N.10^{\circ}13'W.$ , se medirán 210 metros; de allí siguiendo la línea 5-6,  $S.89^{\circ}30'E.$ , se medirán 181.30 metros; de allí, siguiendo la línea 6-7,  $N.10^{\circ}00'W.$ , se medirán 153.30 metros; de allí, siguiendo la línea 7-8,  $S.80^{\circ}59'W.$ , de medirán 280 metros; de allí, siguiendo la línea 8-1,  $N.9^{\circ}01'W.$ , hasta llegar al punto de partida, se medirán 177 metros. Las colindantes de este fundo, son: al Norte, "La Nevada," "Maltrata" y "Estrella de Pachuca;" al Oriente "El Cuixi" y "El Poder de Dios" y al Sur y Poniente terreno libre.

Practicarán las medidas correspondientes, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, al Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 2 de la tercera calle de Mina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre veintisiete de mil novecientos trece.  
—A. M. Isumza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 3 1913.—Dawey

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

## AVISO

Expediente número 1094.—El Señor Sósteas Valdés, con domicilio en la casa Número 10 de la Avenida del Centenario de la Independencia de esta Ciudad, solicita con el nombre de "SOLEDAD DE SANTA CRUZ" seis pertenencias ubicadas en terrenos del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito sobre el cerro de Juashidó, para explotar minerales con leyes de plata y plomo.

La medición se practicará partiendo de la boca-mina que está sobre una veta que corre aproximadamente al  $N. 18^{\circ} W.$  (rumbo magnético) midiéndose a hilo de veta 50 metros al S. E., de allí, se medirán en ángulo recto 75 metros al N. W. para marcar la mojonera más al S. W. de la cuadra, después en ángulo recto se medirán 300 metros al N. W. para señalar la mojonera más al N. W. de allí en ángulo recto se medirán 200 metros al S. E. para situar la mojonera más al N. E. de allí se medirán, formando ángulo recto 300 metros al S. W. para situar la mojonera más al S. E. y finalmente, de este punto se medirán en ángulo recto 125 metros al N. W. para completar la Cabecera S. de la misma cuadra. No existe ninguna colindancia minera.

El Señor Germán Espino, vecino de esta Ciudad, ha manifestado su aceptación para la medición del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Zimapán, noviembre 11 de 1913.—Manuel García. 3-3  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1913.—Recibido, noviembre 29 de 1913.—Dawey.

## DIVERSOS

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

## AVISO

El Señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como abandonado, un terreno con unos paredones ubicado en la 3a. calle del "Mosquito," lindando, por el Norte, con callejón "El Minero," por el Oriente con la casa de la Señora Jesús Manzano y por el Sur y Occidente con la expresada 3a. calle del "Mosquito," teniendo una superficie de 57 metros cuadrados y valuado por un perito Ingeniero en setenta y seis pesos cincuenta centavos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca, 3 de septiembre de 1913.—Pedro Olivares, Srío  
8 y 28 s.—16 o.—4 y 24 n.—8 d  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1913.—Recibido, septiembre 8 de 1913.—Dawey.

## DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

## AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra un caballo alazán, chaparro, como de nueve años, fierro quemador consta en expediente: valorizado por peritos en \$ 12.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, Noviembre 8 de 1913.—El Presidente Municipal, Alejandro Ocampo.—Benjamín Alvarado, Srío.  
20-8-23-20

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1913.—Recibido, noviembre 15 de 1913.—Dawey.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN

## AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal y con el carácter de mostrenco se encuentran en el Corral del Consejo de este Municipio un burro pardo y una burra ceniza herrados sobre el pescuezo lado derecho con la marca que se ve en el expediente respectivo; otro burro pardo y un prieto y dos burras pardas orejanos; una yegua colorada y un potrillo del mismo color, herrada la primera sobre la pierna izquierda con la marca que también se ve en el expediente correspondiente, y el segundo es orejano, valorizados por los peritos respectivos en la cantidad de \$ 8.00 cs. cada uno de los seis buros, la yegua en \$ 25.00 cs. y el potrillo en \$ 8.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil vigente.

Huichapan, noviembre 8 de 1913.—Jesús Chávez  
20 n.—8 y 28 d.—16 e.—4 y 20 f.  
Recibido, noviembre 19 de 1913.—Dawey.

## TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS EN EL PALACIO DE GOBIERNO.